

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGRONO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTIZ Y BARRA, Mercado 58 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logrono.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 81.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, S. A. I. y R. la Srema. Sra. Archiduquesa Isabel, y las Sremas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

Continuacion.

Art. 405. El denunciador no contraera en ningun caso otra responsabilidad que la correspondiente a los delitos que hubiese cometido por medio de la denuncia ó con su ocasion.

Art. 104. Las denuncias podran hacerse personalmente ó

por medio de mandatario con poder especial.

Podran tambien hacerse por escrito ó de palabra.

Art. 405. La denuncia que se hiciere por escrito habra de estar firmada por el denunciador; y si no pudiere hacerlo, por otra persona á ruego. La Autoridad ó funcionario que la recibiere rubricara y sellara todas las hojas á presencia del que la presentare, que podra hacerlo tambien por si ó por medio de otra persona á su ruego.

Art. 406. Cuando la denuncia fuera verbal, se extendera un acta por la Autoridad ó funcionario que la recibiere, en la que en forma de declaracion, se expresaran cuantas noticias tenga el denunciante relativas al hecho denunciado y á sus circunstancias, firmandola ambos á continuacion. Si el denunciante no pudiere firmar, lo hara otra persona á su ruego.

Art. 407. El Juez, Tribunal, Autoridad ó funcionario que recibieren una denuncia verbal ó escrita haran constar por la cédula de vecindad ó por los demás medios que fueren bastantes la identidad de la persona del denunciador.

Art. 408. Las Autoridades judiciales y los funcionarios del Ministerio fiscal registraran en

un libro reservado las denuncias que se les hicieren y las vicisitudes por que fueren pasando, expidiendo á los denunciadores un resguardo en que consten el número de la denuncia en el registro; el dia y hora de su presentacion; el hecho denunciado; los nombres del denunciador y denunciado, si este fuese conocido; los comprobantes que se hubieren presentado de los hechos, y las demás circunstancias que se consideren importantes.

Art. 409. La denuncia anónima no se anotara en el registro.

El Juez, Tribunal, Autoridad ó funcionario á quien se hiciere podrá, sin embargo, mandar proceder, ó procederá por sí mismo, segun lo permitiere la naturaleza de sus atribuciones; á la averiguacion del hecho en ella denunciado, si lo estimare conveniente.

El Tribunal á quien se hiciere una denuncia con los requisitos establecidos en los artículos anteriores mandara el Juez de primera instancia competente que proceda inmediatamente á lo que haya lugar para la comprobacion de los hechos denunciados.

Se exceptúan los casos en que el Tribunal no considerare delitos los hechos denunciados, ó la denuncia fuere manifestamente falsa.

Art. 410. Cuando esta se hiciere á un Juez de primera instancia ó municipal ó á un funcionario del Ministerio fiscal ó de policia, procederán tambien inmediatamente, segun sus atribuciones, á no ser en los dos casos del último párrafo del artículo anterior.

Art. 411. Si el Juez, Tribunal, Autoridad ó funcionario al que se hiciere la denuncia creyese que no debia procederse, lo consignara así en el registro, absteniéndose de todo procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra por haberla desestimado indebidamente.

SECCION SEGUNDA.

De la querrela.

Art. 412. Las causas criminales cuya instruccion no comience de oficio empezaran precisamente por querrela.

Art. 413. Todos los ciudadanos españoles, hayan sido ó no ofendidos con el delito, pueden querrellarse, ejercitando la accion popular establecida en el artículo 211 de esta Compilacion.

Tambien pueden querrellarse los extranjeros por los delitos cometidos contra sus personas ó bienes de sus representados, previo cumplimiento de lo dispuesto en el art. 425, si no es-

tuvieren comprendidos en el último párrafo del 426.

Art. 414. Los funcionarios del Ministerio fiscal habrán de ejercitar también, en forma de querrela, las acciones penales en los casos en que á ello estuvieren obligados con arreglo á lo dispuesto en el art. 245.

Art. 415. La querrela habrá de interponerse ante el Juez competente.

Art. 416. Si el querellado estuviese sometido por el delito que fuese objeto de la querrela á la Audiencia ó al Tribunal Supremo, en virtud de lo prescrito en los cuatro últimos párrafos del núm 3.º del art. 15, y en el 17 y 18 de esta Compilacion, habrá de interponerse la querrela ante el Tribunal que por dichos artículos fuere competente para conocer del delito.

Lo mismo se hará cuando fueren varios los querellados por un mismo delito ó por dos ó más conexos, y alguno de aquellos estuviese sometido á la Audiencia ó al Tribunal Supremo, con arreglo á lo dispuesto en los artículos mencionados en el párrafo anterior.

Art. 417. En los casos de delito *infraganti* ó de los que no dejan señales permanentes de su perpetracion, ó en que fuere de temer fundadamente la ocultacion ó fuga del presunto culpable, el particular que intentare querrellarse del delito podrá acudir desde luego al Juez de primera instancia ó municipal que estuviere más próximo, ó á cualquier funcionario de policia, á fin de que se practiquen las primeras diligencias necesarias para hacer constar la verdad de los hechos y para detener al delincuente.

Art. 418. El particular querellante, cualquiera que sea su fuero, quedará sometido para todos los efectos del juicio por él promovido al Juez de primera instancia ó Tribunal competente para conocer del delito objeto de la querrela.

(Se continuará.)

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 23 de Marzo de 1879.

(Continuacion)

Reemplazo de 1877.

Núm. 1. José Gonzalez Saenz. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuese alta y baja el número 17 Pedro Diez Pascual pasando á la recluta disponible.

5. Manuel Maria Saenz Gonzalez. Reconocido en caja, útil. Reclamo. Reconocido ante la Comision fué declarado inútil. Reconocido en discordia por D. Rafael del Rio y conforme con el dictámen de la mayoría facultativa, se acordó declararlo inútil.

9. Simeon Palacio Expósito. Alegó mantener á su padre adoptivo pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en caja, útil, conforme. Resultando que segun manifiesta el padre en este acto, percibió retribucion de los fondos provinciales hasta que el mozo tuvo la edad de siete años: Considerando no tiene aplicacion la regla 5.ª, art. 95 de la ley se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Simeon Palacio, siendo alta y baja el núm. 15 Santiago Olivan Latorre, pasando á la recluta.

10. Gerardo del Pozo Collado. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó solicitar el certificado de existencia del hermano y que ingresara con nota de recurso pendiente y que fuese baja el número 15 Sinfiriano Galilea y Galilea pasando á la recluta.

18. Bernardino Orio Fernandez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en caja, útil, conforme. Se concedió término hasta el 29 de Abril para la ampliacion de expedientes justificativos siendo destinado á la recluta.

Reemplazo de 1878.

Núm. 1. Cecilio Saenz Yecora. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuese alta y baja el núm. 14 2.ª serie Ruperto Saenz Soto pasando á la recluta disponible.

2. Ponciano Beltran Blanco. Alegó ser hijo de viuda pobre á la que mantiene y fué declarado soldado con reclamacion. Posteriormente, reproduce la exencion con arreglo al art. 123 de la ley de reclutamiento y se le declaró exceptuado reclamando los interesados en contrario. Reconocido en caja, útil,

conforme. Examinado el expediente justificativo, oidos los interesados: Resultando se justifica que la madre es viuda y si bien posee algunos bienes debe ser reputada como pobre: Resultando que el dia diez de Febrero en que se hizo la declaracion de soldados tenia un hijo viudo y sin familia en lo que se fundó el Ayuntamiento para desestimar la excepcion. Resultando que Buenaventura Beltran, hermano del mozo, contrajo matrimonio el dia seis del actual con cuyo motivo se reprodujo la excepcion. Considerando que la circunstancia alegada es imputable al hermano del mozo puesto que se trata de un acto dependiente de su voluntad. Considerando no tiene aplicacion lo dispuesto en el art. 123 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo de la Corporacion municipal y declarar soldado á Ponciano Beltran Blanco, siendo alta y baja el número 13 2.ª serie Sinfiriano Galilea y Galilea quedando destinado á la recluta disponible. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

8. Juan Galilea Aragon. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano, y que fuese alta en la recluta con nota de recurso pendiente.

San Vicente de la Sonsierra. Cupo 10.

Núm. 1.º Carlos Zalduendo Berroondo. Medido en caja, corto para activo y reserva, conformes. Excluido.

2. Florentino Castro Hernáiz. Alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario y fué exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo destinado á la reserva.

5. Santiago Mato Martinez. Reconocido en caja, útil, conforme.

4. Pedro Balda Crespo. Reconocido en caja, útil, conforme.

5. Galo Gil Orense. Reconocido en caja, útil, conforme.

6. Cipriano Rivas Brea. Reconocido en caja, útil, conforme.

7. Manuel Maria Tojal Rielo. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué declarado soldado con reclamacion. No se presentó por hallarse preso. Se concedió término hasta el 28 de Abril para la formacion de expediente justificativo.

8. Roman Mato Terreros. Reconocido en caja, útil, conforme.

9. Pedro Pablo Manuel Alvarez Cevalles. Reconocido en caja, útil, conforme.

10. Victoriano Herran Payueta. Reconocido en caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil.

11. Miguel Velasco Aldomas. Reconocido en caja, útil, conforme.

12. Juan Garcia Hernandez. Alegó tener dos hermanos sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó ingresara con nota de recurso pendiente y solicitar los certificados de existencia de los hermanos.

13. Galo Bengoa Varela. Alegó ser hijo único de padre pobre sexagenario y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en caja, útil, conforme. Examinado el expediente justificativo, oidos los interesados. Resultando que el padre Faustino Bengoa es casado, mayor de sesenta años y solo figura con una riqueza imponible de seis pesetas cincuenta y dos céntimos. Resultando se justifica por declaraciones de tres testigos que el mozo Galo Bengoa contribuye con su trabajo á la subsistencia de sus padres: Resultando que Faustino Bengoa tiene otros 5 hijos casados 2 de ellos pobres, segun se prueba y otro que sirve en el Ejército con el empleo de Teniente de Infanteria: Considerando respecto al último que con su sueldo disminuido por el impuesto á los haberes de las clases militares tiene que atender á su subsistencia y la de su esposa con el decoro que requiere su empleo, por lo que no es fácil pueda dedicar una parte á la manutencion de los padres: Considerando tiene aplicacion las reglas 1.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª del art. 95 de la ley de reclutamiento. Visto el caso 1.º del art. 92, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio activo con destino á la situacion de reserva al mozo Galo Bengoa Varela. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

14. Pedro Maria Ramon Dabaillo. Reconocido en caja, útil, conforme.

15. Zoilo Crespo Martinez. Reconocido en caja, corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comision y no alcanzando la talla legal para activo fué destinado á la reserva.

16. Antonio Bengoa Cárcamo. Destinado á la recluta.

17. Guillermo Payueta Lezama. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta á la recluta.

18. Pedro Ylera Ezquerra. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamacion. Reconocido el padre, impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el padre no tiene otros hijos ni posee bienes de ninguna clase: Considerando se prueban las circunstancias de la excepcion alegada. Visto el caso 1.º del art. 92 y reglas correspondientes del 95 de la ley de reclutamiento; se acordó confirmar el fallo de la Corporacion municipal y declarar exceptuado del ser-

19. Pedro Ylera Ezquerra. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamacion. Reconocido el padre, impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el padre no tiene otros hijos ni posee bienes de ninguna clase: Considerando se prueban las circunstancias de la excepcion alegada. Visto el caso 1.º del art. 92 y reglas correspondientes del 95 de la ley de reclutamiento; se acordó confirmar el fallo de la Corporacion municipal y declarar exceptuado del ser-

20. Pedro Ylera Ezquerra. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamacion. Reconocido el padre, impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el padre no tiene otros hijos ni posee bienes de ninguna clase: Considerando se prueban las circunstancias de la excepcion alegada. Visto el caso 1.º del art. 92 y reglas correspondientes del 95 de la ley de reclutamiento; se acordó confirmar el fallo de la Corporacion municipal y declarar exceptuado del ser-

21. Pedro Ylera Ezquerra. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamacion. Reconocido el padre, impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el padre no tiene otros hijos ni posee bienes de ninguna clase: Considerando se prueban las circunstancias de la excepcion alegada. Visto el caso 1.º del art. 92 y reglas correspondientes del 95 de la ley de reclutamiento; se acordó confirmar el fallo de la Corporacion municipal y declarar exceptuado del ser-

22. Pedro Ylera Ezquerra. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamacion. Reconocido el padre, impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el padre no tiene otros hijos ni posee bienes de ninguna clase: Considerando se prueban las circunstancias de la excepcion alegada. Visto el caso 1.º del art. 92 y reglas correspondientes del 95 de la ley de reclutamiento; se acordó confirmar el fallo de la Corporacion municipal y declarar exceptuado del ser-

23. Pedro Ylera Ezquerra. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamacion. Reconocido el padre, impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el padre no tiene otros hijos ni posee bienes de ninguna clase: Considerando se prueban las circunstancias de la excepcion alegada. Visto el caso 1.º del art. 92 y reglas correspondientes del 95 de la ley de reclutamiento; se acordó confirmar el fallo de la Corporacion municipal y declarar exceptuado del ser-

24. Pedro Ylera Ezquerra. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamacion. Reconocido el padre, impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el padre no tiene otros hijos ni posee bienes de ninguna clase: Considerando se prueban las circunstancias de la excepcion alegada. Visto el caso 1.º del art. 92 y reglas correspondientes del 95 de la ley de reclutamiento; se acordó confirmar el fallo de la Corporacion municipal y declarar exceptuado del ser-

25. Pedro Ylera Ezquerra. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamacion. Reconocido el padre, impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el padre no tiene otros hijos ni posee bienes de ninguna clase: Considerando se prueban las circunstancias de la excepcion alegada. Visto el caso 1.º del art. 92 y reglas correspondientes del 95 de la ley de reclutamiento; se acordó confirmar el fallo de la Corporacion municipal y declarar exceptuado del ser-

26. Pedro Ylera Ezquerra. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamacion. Reconocido el padre, impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el padre no tiene otros hijos ni posee bienes de ninguna clase: Considerando se prueban las circunstancias de la excepcion alegada. Visto el caso 1.º del art. 92 y reglas correspondientes del 95 de la ley de reclutamiento; se acordó confirmar el fallo de la Corporacion municipal y declarar exceptuado del ser-

27. Pedro Ylera Ezquerra. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamacion. Reconocido el padre, impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el padre no tiene otros hijos ni posee bienes de ninguna clase: Considerando se prueban las circunstancias de la excepcion alegada. Visto el caso 1.º del art. 92 y reglas correspondientes del 95 de la ley de reclutamiento; se acordó confirmar el fallo de la Corporacion municipal y declarar exceptuado del ser-

28. Pedro Ylera Ezquerra. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamacion. Reconocido el padre, impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el padre no tiene otros hijos ni posee bienes de ninguna clase: Considerando se prueban las circunstancias de la excepcion alegada. Visto el caso 1.º del art. 92 y reglas correspondientes del 95 de la ley de reclutamiento; se acordó confirmar el fallo de la Corporacion municipal y declarar exceptuado del ser-

29. Pedro Ylera Ezquerra. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamacion. Reconocido el padre, impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el padre no tiene otros hijos ni posee bienes de ninguna clase: Considerando se prueban las circunstancias de la excepcion alegada. Visto el caso 1.º del art. 92 y reglas correspondientes del 95 de la ley de reclutamiento; se acordó confirmar el fallo de la Corporacion municipal y declarar exceptuado del ser-

30. Pedro Ylera Ezquerra. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamacion. Reconocido el padre, impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el padre no tiene otros hijos ni posee bienes de ninguna clase: Considerando se prueban las circunstancias de la excepcion alegada. Visto el caso 1.º del art. 92 y reglas correspondientes del 95 de la ley de reclutamiento; se acordó confirmar el fallo de la Corporacion municipal y declarar exceptuado del ser-

31. Pedro Ylera Ezquerra. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamacion. Reconocido el padre, impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el padre no tiene otros hijos ni posee bienes de ninguna clase: Considerando se prueban las circunstancias de la excepcion alegada. Visto el caso 1.º del art. 92 y reglas correspondientes del 95 de la ley de reclutamiento; se acordó confirmar el fallo de la Corporacion municipal y declarar exceptuado del ser-

32. Pedro Ylera Ezquerra. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamacion. Reconocido el padre, impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el padre no tiene otros hijos ni posee bienes de ninguna clase: Considerando se prueban las circunstancias de la excepcion alegada. Visto el caso 1.º del art. 92 y reglas correspondientes del 95 de la ley de reclutamiento; se acordó confirmar el fallo de la Corporacion municipal y declarar exceptuado del ser-

33. Pedro Ylera Ezquerra. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamacion. Reconocido el padre, impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el padre no tiene otros hijos ni posee bienes de ninguna clase: Considerando se prueban las circunstancias de la excepcion alegada. Visto el caso 1.º del art. 92 y reglas correspondientes del 95 de la ley de reclutamiento; se acordó confirmar el fallo de la Corporacion municipal y declarar exceptuado del ser-

34. Pedro Ylera Ezquerra. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamacion. Reconocido el padre, impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el padre no tiene otros hijos ni posee bienes de ninguna clase: Considerando se prueban las circunstancias de la excepcion alegada. Visto el caso 1.º del art. 92 y reglas correspondientes del 95 de la ley de reclutamiento; se acordó confirmar el fallo de la Corporacion municipal y declarar exceptuado del ser-

35. Pedro Ylera Ezquerra. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamacion. Reconocido el padre, impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el padre no tiene otros hijos ni posee bienes de ninguna clase: Considerando se prueban las circunstancias de la excepcion alegada. Visto el caso 1.º del art. 92 y reglas correspondientes del 95 de la ley de reclutamiento; se acordó confirmar el fallo de la Corporacion municipal y declarar exceptuado del ser-

vicio activo con destino á la reserva al mozo Pedro Ylera Ezquerria.

17. Feliciano Martinez Alonso. Alta á la recluta.

20. Pedro Velandia Trifon. Destinado á la recluta.

21. Hemeterio Monge Pedrosa. No se presentó por hallarse enfermo. Se acordó lo verifique cuando se restablezca.

22. Santiago Cámara Barron. Alta á la recluta.

23. Ignacio Perez Sainz. Alta á la recluta.

24. Luis Martinez Peciña. Alta á la recluta.

25. Genaro Garcia Amo. Alta á la recluta.

Reemplazo de 1877.

Núm. 4. Leonardo Ramirez Martinez. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó ingresar en caja con nota de recurso pendiente y fuese baja el núm. 25 Blas Garcia Mendez pasando á la recluta disponible.

6. Casjano Pedrosa Villamor. Habiendo cesado la excepcion que alegó y no alcanzando la talla legal para activo fué declarado exento con reclamacion. Medido en caja, corto para activo. Alta á la reserva.

7. Valentin Martinez Alonso. Reconocido en caja, quedó pendiente de nuevo reconocimiento. Reclamó. Reconocido ante la Comision, se acordó ingresara para su curacion en el hospital provincial.

9. Estanislao Hoyo Varela. Voluntario en el Regimiento Infantería de Toledo. Se acordó solicitar el certificado.

10. Nemesio Aldama Peciña. Reconocido en caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil. Se acordó ingresara en caja con nota de recurso pendiente y que fuese baja el núm. 24 Pablo Ayala Garcia pasando á la recluta disponible.

14. Pedro Manuel Gonzalez Perez. Alegó que un hermano falleció en accion de guerra. Declarado soldado con reclamacion. Oidos los interesados: Resultando que al padre queda otro hijo llamado José Maria, el cual se halla procesado, pero sin haberse dictado sentencia definitiva: Considerando que no tiene aplicacion lo dispuesto en el párrafo 10, art. 92 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Pedro Manuel Gonzalez Perez y que fuese alta para el servicio activo produciendo la baja del núm. 21 Francisco Barron Martinez que pasa á la recluta disponible.

18. Faustino Mato Terreros. Medido en caja, fué declarado corto para activo y reconocido inútil.

22. José Aldama Perez. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta á la recluta.

23. Abdon Saenz Valiñó. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta á la pecluta.

Reemplazo de 1878.

Núm. 1. Enrique Romeo Herberos. Alegó tener un hermano en el servicio. Reconocido en caja, útil, conforme: Resultando que el hermano se encuentra en situacion de reserva, se acordó no haber lugar á la excepcion y que fuese alta para el servicio activo, siendo baja el núm 14 Pedro Nato Angulo, pasando á la recluta disponible.

2. Raimundo Villar Apilaniz. Reconocido en caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado inútil. Reconocido en discordia por D. Pelegrin Gonzalez del Castillo y visto su dictámen, se acordó declarar excluido por inútil á dicho mozo.

10. Saturnino Martinez Cabañera. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó conceder termino hasta el 29 de Abril para la ampliacion de expedientes justificativos y baja el número 13 Quirino Manuel Peciña Payneto Bastida pasando á recluta disponible.

Fuenmayor.—Cupo 7.

Núm. 1. Hermenegildo Martinez Angulo. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo destinado á la reserva.

2. Cruz Gomez Delgado. Medido y reconocido en caja, útil. Protestó la medicion. Tallado ante la Comision alcanzó la talla legal para activo.

3. José Lopez Garrido. Medido en caja, corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comision, se acordó fuese alta á la reserva.

4. Melquiades Campo San Martin. Expuso ser hijo de padre pobre sexagenario y fué exceptuado con reclamacion. Se concedió termino hasta el 29 de Abril para la ampliacion de expedientes justificativos, siendo destinado á la reserva.

5. Luis Arias Carrizo. Reconocido en caja, útil, conforme.

6. Eduardo Varela Bellido. Reconocido en caja, útil, conforme.

7. Pedro Andolin y Hoyo. Reconocido en caja, útil, conforme.

8. Eloy Barron Rodriguez. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano y que ingresara en caja con nota de recurso pendiente.

9. Santiago Hernaiz Gil. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué

exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Alta á la reserva.

10. Pedro Hernandez Alvarez. Reconocido en caja, útil, conforme.

11. Ulpiano Zorzano Tré. Reconocido en caja, útil, conforme.

12. Rito Hernaiz Grijalva. Alta á la recluta.

13. Feliciano Anguiano Romero. Alta á la recluta.

14. Alejo Aldazabal Aguirrebeña. Destinado á la recluta.

15. Hermenegildo Bacaiva Rodriguez. Espuso ser hijo de padre pobre é impedido. No habiendo dado el Ayuntamiento resolucion definitiva, se acordó lo verificase para el dia 29 de Abril.

16. Juan Untoria Grijalva. Alegó mantener á un hermano huérfano. Exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Alta á la reserva.

17. Florencio Negueruela Alvarez. Alegó mantener á su madre, cuyo marido desapareció hace veinte años, ignorándose su paradero. Exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Alta á la reserva.

18. Abundio Serra Echavarria. Reconocido en caja, inútil. Excluido.

(Continuará.)

Esta Corporacion ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha, los jueves de todas las semanas á las diez de la mañana.

Logroño 5 de Diciembre de 1879.— El Secretario, Joaquin Farias.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Año de 1879.—1.ª y 2.ª semana del mes de Noviembre.

Nota de los gastos originados en el machaqueo de piedra en la carretera de Haro de la provincia de Alava, ejecutadas por Administracion bajo la direccion de D. Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales durante la 1.ª y 2.ª semana del mes de Noviembre que se publica en el «Boletin Oficial» cumpliendo lo acordado por la Comision asociada á los Sres. Diputados residentes en la Capital en sesion de 20 del presente mes.

Pesetas:

Por 152 jornales á diferentes precios. 278 00

Por composturas de herramientas. 28 87

Total. 306 87

Importa esta nota las figuradas trescientas seis pesetas con ochenta y siete céntimos. Logroño 25 de Noviembre de 1879.—V.º B.º, El Vice-presidente, Juan Manuel de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Desde el dia 3 hasta el 12 del actual se satisfará por la Caja de esta Administracion á los individuos de las clasas pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad del mes de Noviembre último previa presentacion de las justificaciones de existencia y estado prevenidas por Instruccion.

Lo que por medio de este periódico oficial se anuncia para su conocimiento de los interesados.

Logroño 3 de Diciembre de 1879.— El Jefe Económico, Luis M. de Robles.

GOBIERNO MILITAR.

Logroño.

Ignorándose la residencia de los Guardias Civiles licenciados del Ejército de Cuba, Vicente Pozo Ochoa y Valentin Martinez Espinosa, se hace saber que se han recibido en este Gobierno Militar, Células de Cruz del mérito militar pensionadas con 7'50 pesetas al mes á favor de cada uno de ellos, las que podrán recoger los interesados, viniendo provisto de documento que acredite su personalidad, dentro del plazo de 20 dias, despues de publicado este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, en la inteligencia de que terminado dicho plazo se devolverán los expresados documentos al punto de su procedencia.

Logroño 27 de Noviembre de 1879.— El Brigadier Gobernador Militar, Manuel Travesi.

Habiendo desertado de su cuerpo el soldado cuya media filiacion se inserta, encargo á las autoridades su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Logroño 30 de Noviembre de 1879.— El Brigadier Gobernador. Travesi.

Media filiacion.

Manuel Ruiz Gallego, hijo de Pedro y de Manuela, natural de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, vecindado en Madrid, provincia de idem, estatura un metro 659 milímetros; señales, pelo y cejas castaños, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba poca, edad 24 años, señas particulares, ninguna.

Ayuntamientos.

PROVINCIA **LOGROÑO.** DISTRITO ELECTORAL **TORRECILLA DE CAMEROS.** 6.^ª SECCION. **CANALES.**

Don Gregorio Blanco, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Canales y de la Junta Inspectora del Censo electoral de dicha Sección de la que es Presidente D. Cayetano Navarreta.

Certifico: que examinado el Registro del Censo Electoral para Diputados a Cortes, resulta de la expresada Sección, que las altas y bajas ocurridas desde la lista formada en el último año son las siguientes:

CANALES.

Altas.

Martinez Gomez Domingo. } *Por pagar la cuota.*
 Vizueta Rocandio Toribio. }

Bajas.

Gonzalez Velasco José. } *Por no pagar la cuota.*
 Izurrieta Vinuesa Baltasar
 Maragatos Gonzalez Braulio
 Martinez Rocandio Julian. } *Por residir en otro punto.*
 Navarreta Torres Jesé. } *Por no pagar la cuota.*
 Perez Martinez Teodoro. } *Por haber fallecido.*
 Rocandio Valenciaga Juan. } *Por no pagar la cuota.*
 Vilanueva Apóstegui Fermín
 Velasco Torres Julian. }

MANSILLA.

Altas.

Bernaldez González Celestino. } *Por pagar la cuota.*

Bajas.

Escandia Vicente Antolin. } *Por no pagar la cuota.*
 Medel O'ave Pablo. } *Por haber fallecido.*
 Velasco Tornero Gerónimo

VILLAVELAYO.

Altas.

Moreno Fernandez Leon. } *Capacidad como maestro de Instrucción primaria.*

Bajas.

Dominguez Gomez Mauricio } *Por haber fallecido.*
 Gutiérrez Torres Cristóbal }
 Mendigoren Saenz Julian }

Y para remitir a fin de que se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia y publicada además por edictos en esta Villa, lo firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente en Canales a 1.º de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Presidente, Cayetano Navarreta.—Gregorio Blanco.

DISTRITO ELECTORAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Seccion 11.ª

LEIVA.

Anotaciones de alta y baja del Censo Electoral, hechas en este año en dicha Sección con arreglo a lo dispuesto en el art. 54 de la Ley que han de servir para la próxima rectificación de las listas electorales para Diputados a Cortes.

Apellidos y nombres del elector.	Domicilio.	Fallecidos.
Arribas Diez Santos.	Herramelluri.	Idem.
Blanco Zuñeda Norberto	Idem.	Idem.
Camera Valgañon Juan.	Tormantos.	Idem.
Cerezo Pinedo Juan.	Idem.	Idem.
Diez Torroba Domingo.	Herramelluri.	Idem.
García y García Paulino	Idem.	Idem.
Hidalgo Martínez Manuel	Tormantos.	Idem.
Moneo Riaño Eulogio	Herramelluri.	Idem.
Salazar Vicente José María.	Idem.	Idem.
Valgañon Ruiz y Pedro.	Tormantos.	Idem.

Hasta el día diez del corriente admitirá la Comisión Inspectora las reclamaciones que se hicieren contra la exactitud de estas anotaciones.

Leiva 1.º de Diciembre de 1879.—El Presidente de esta Sección, Claudio Ernaez.

DISTRITO ELECTORAL DE ARNEDO.

Cervera del Rio Alhama.—7.ª Sección.

Relaciones nominal de las anotaciones de alta y baja del Censo electoral para Diputados a Cortes, sacadas de los cuadernos correspondientes, de conformidad a lo que dispone el artículo 55 de la Ley.

Electores que han fallecido.

Electores que han fallecido.	CAPACIDADES.
Don Baltasar Ruiz Gimenez.	Don Cosme Gimenez Siguero.
» Emeterio Diez Gimenez.	» Nemesio María Rubio.
» Juan Morales Soldevilla.	
» Salvador Forcada.	

Electores que han perdido legalmente su domicilio.

Electores que han perdido legalmente su domicilio.	CAPACIDADES.
Don Pedro Gonzalez Gimenez.	Don Eulalio Navarro Ruiz.
	» Félix Ibergallartu Gimenez.

Incapacitados.

Ninguno.

Electores nuevos mandados inscribir por sentencia judicial.

Ninguno.

Las reclamaciones se admiten hasta el día diez del corriente. Cervera del rio Alhama 11º de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Pedro Vallejo.